



SECRETARIA: Tuluá, Julio 09 de 2021: Informo al señor Juez, respecto de la providencia que declara terminado parcialmente el presente proceso, que revisadas minuciosamente las diferentes etapas procesales, se observa en primer lugar que la parte actora solicitó el desistimiento de las pretensiones contra el demandado **LUCIO SANCHEZ COLORADO** (folio 40 cuaderno principal), por lo cual se dictó auto seguir adelante, solo contra **EDITO SOLIS CAICEDO y HELMER VELÁSQUEZ CAICEDO (auto N°394 del 3 de mayo 2021)** y a folio 52 vuelto, obra liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a las partes mediante auto N°299 del 21 de junio pasado. Pero hay que tener en cuenta que el 18 de junio, la activa solicitó la terminación parcial del proceso en contra de **EDITO SOLIS CAICEDO**, por cuanto transaron la obligación que a él le correspondía, por valor de \$4.715.444.00, suma que debe cancelarse a la activa y el resto deberá devolverse al demandado **EDITO SOLIS CAICEDO**. Al revisar el auto que termina el proceso de manera parcial, se dispone la entrega de la suma de \$5.093.444 a favor del demandante, lo cual no corresponde al arreglo pactado en el escrito de folio 53 y además de ello en el ordinal quinto se ordena disponer el archivo del expediente, previa cancelación de los libros radicadores. Le ruego favor proveer de conformidad.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, nueve (09) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO N°644**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ HOOVER GARCÁ GONZÁLEZ**
Demandados: **EDITO SOLIS CAICEDO**
HELMER VELÁSQUEZ CAICEDO
Radicado: **768344003004****2020-00040- 00**

OBJETO A PROVEER

Vista la constancia secretarial y revisadas una a una las diferentes etapas procesales surtidas en el presente proceso ejecutivo, este Servidor Judicial procederá a realizar el siguiente,

CONTROL DE LEGALIDAD

Desciende este Despacho a dar fiel aplicación al Artículo 132 del CGP, que introdujo cambios fundamentales para asegurar la eficacia de los procedimientos judiciales, con el fin de evitar nulidades posteriores, y observando el presente proceso nos damos cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, para dar fiel aplicación al artículo antes mencionado.

Artículo 132 de la Ley 1564/2012, que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Bajo estos parámetros, procede el Juzgado a analizar las piezas procesales y los procedimientos adelantados, a fin de determinar si existe algún error que invalide todo o parte de la actuación.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes,

COSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida hasta la presente etapa procesal, se percata que el auto interlocutorio N°394 del 3 de mayo de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución, se tiene que en principio, fueron tres los demandados, desistiéndose de las pretensiones en contra del señor **LUCIO SÁNCHEZ COLORADO (folio 40, cuaderno principal)**, por lo que la acción debía continuar contra los dos restantes demandados, **EDITO SOLIS CAICEDO y HELMER VELASQUEZ CAICEDO**, quienes se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, renunciado a los términos de traslado y señalando en el acta que, de los dineros obrantes en el dossier, se cubriría la obligación, por lo cual requieren que una vez verificada la liquidación del crédito, se dispondría la terminación del proceso por pago (ver folio 50).

Fue por ello que la parte actora presentó liquidación del crédito (ver folio 52 vto), la que fue objeto de traslado mediante auto N°299 del 21 de junio pasado, misma que aprobó la liquidación de costas por valor de **\$774.300.00**. Ahora bien, tenemos que antes de esta etapa, se presentó, solicitud de terminación del proceso de manera parcial, por el arreglo surtido con el demandado **EDITO SOLIS CAICEDO**, por la suma de **\$4.715.444.00**, dejando constancia que se continuaba la ejecución contra el otro demandado, señor **HELMER VELASQUEZ CAICEDO**.

Al observar el auto interlocutorio **N°595 del 29 de junio pasado** que dispone la terminación del proceso de manera parcial en contra de **EDITO SOLIS CAICEDO**, se establece allí que el proceso continuaba contra los señores **HELMER VELASQUEZ CAICEDO y LUCIO SÁNCHEZ COLORADO**, persona última por la cual la parte demandante había desistido de las pretensiones y la cual fue aceptada en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por tanto, dicho yerro deberá corregirse en esta providencia.

En cuanto a la orden de pago de títulos por valor de **\$5.093.444.00**, señalada en el ordinal **SEGUNDO**, deberá suspenderse la autorización, toda vez que el pago acordado con el demandado **EDITO SOLIS CAICEDO**, fue transado en la suma de **\$4.715.444.00**. Por tanto, se dispondrá en primer lugar, verificar y aprobar la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta el un abono a la obligación por la suma de **\$4.715.444.00** y disponer la entrega de dicha suma al actor, para continuar la ejecución con el único demandado que queda en esta acción ejecutiva, el señor **HELMER VELASQUEZ CAICEDO**.

Ahora bien, una vez en firme la liquidación del crédito, con el abono cargado, se dispondrá cancelar los dineros que correspondan al demandado, hasta

por el valor acordado de **\$4.715.444.00**, **DISPONIENDO** el fraccionamiento de títulos a que haya lugar y la devolución del excedente, al señor **EDITO SOLIS CAICEDO**, siempre y cuando los descuentos hayan sido descontados de su salario por parte de la empresa donde presta sus servicios.

Por último, se corregirá lo dispuesto en el ordinal quinto, que ordena “disponer el archivo del expediente, previa cancelación de los libros radicadores”; pues dicha decisión, no va al caso, puesto que la ejecución continua su trámite en contra del único demandado que queda, señor **HELMER VELASQUEZ CAICEDO**, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción de la parte pasiva en este proceso ejecutivo, así como el debido proceso, debemos tener en cuenta la siguiente jurisprudencia:

“El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, derecho que ha sido entendido como el *“fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.”*¹

La jurisprudencia de este Tribunal ha sostenido que este derecho encuentra a su vez su definición en un conjunto de diversas garantías previstas en el ordenamiento jurídico que tienen por objeto la protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales frente a las autoridades judiciales y las partes.² De este modo, uno de los elementos esenciales que integran el derecho al debido proceso es la garantía del derecho de defensa y contradicción.”

Por tanto, se procederá a dejar sin efecto los ordinales **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO**, del auto interlocutorio **N°595 del 29 de junio de 2021**, que ordena terminar el proceso por pago parcial, ello con el fin de evitar posibles nulidades procesales y de esta manera garantizar la intervención de la parte ejecutada, en el proceso que se adelanta en su contra.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el contenido de los ordinales **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO**, del auto interlocutorio **No 595**, que data de 29 de junio pasado, que ordenó la terminación parcial del proceso y los demás ordenamientos allí previstos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se emitan de nuevo, los ordinales **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **QUINTO**, de la providencia interlocutoria **N°595, del 29 de junio de 2021**, los cuales quedan del siguiente tenor:

“**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE**, el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA**

¹ Sentencia T-578 de 2010.

² Sentencias T-007 de 1993, T-001 de 1993, T-467 de 1995, T-416 de 1998, T-068 de 2005, C-383 de 2000, T-945 de 2001, T-925 de 2008.

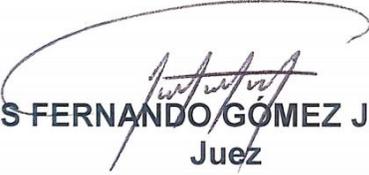
GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.358.073, en contra del demandado, señor **EDITO SOLIS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.201.882, por **PAGO PARCIAL DE SU OBLIGACION**, acordada entre sí, por valor de \$4.715.444.00, suma que será cancelada con los descuentos que obran en el proceso por embargo de salario, descontados por la Pagaduría de la empresa Ingenio Carmelita Corte SA. El restante dinero que obra por su cuenta será reintegrado, previa solicitud de parte.

SEGUNDO: PROCEDER con la liquidación del crédito en este asunto, de la cual se surtió traslado en su oportunidad, cargando el abono por valor \$4.715.444.00, por pago que hace el demandado **EDITO SOLIS CAICEDO** y en firme la misma se procederá a **ORDENAR** la cancelación de dicha suma en favor del demandante, señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.358.073, previo el fraccionamiento de títulos a que haya lugar. Por tanto se suspende la autorización de los títulos por valor de \$5.093.444.00, señalados en el ordinal segundo de la providencia N°595 del 29 de junio pasado.

QUINTO: DISPONER, que el proceso continúa su ejecución en contra del demandado, señor **HELMER VELASQUEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.154.189””.

TERCERO: LOS RESTANTES ordinales que hacen parte del auto objeto de control de legalidad, conservan su validez y cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS y se
fija...Hoy 12 de Julio de 2021
Estado No. 086

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario